

**ORDEN ITC 3801/2008, POR LA QUE SE REVISAN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2009**  
**RELACIÓN DE TARIFAS BÁSICAS CON LOS PRECIOS DE SUS TÉRMINOS DE POTENCIA Y ENERGÍA**

Tabla 1

TARIFAS BAJA TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA Tp: € / kW mes	TÉRMINO DE ENERGÍA Te: € / kWh	
<b>Tarifa social. Potencia &lt; 3kW</b>	<b>0,000000</b>	<b>0,112480</b>	
<b>1.0</b> General, Potencia ≤ 1kW (1)	0,402318	0,089365	
<b>2.0.1</b> General, 1 kW < Potencia ≤ 2,5 kW (1) Y (2)	1,642355	0,112480	
<b>2.0.2</b> General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW (1) Y (2)	1,642355	0,112480	
<b>2.0.3</b> General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW (1) Y (2)	1,642355	0,112480	
<b>3.0.1</b> General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW (1) Y (2)	1,770000	0,113400	
<b>3.0.2</b> General, potencia superior a 15 kW (3)	1,770000	0,143055	
- Período tarifario 1			
- Período tarifario 2			0,115580
- Período tarifario 3			0,078481

- (1) A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria que se regula en el punto siguiente se procederá en la facturación de la forma siguiente:
- La energía correspondiente al consumo de hasta **12,5 kWh en un mes** o en su caso su promedio diario equivalente quedará **exenta de facturar el término básico de energía**.
  - Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a **500 kWh en un mes**, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un **recargo de 0,02839 €/kWh** en exceso consumido  
Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador
- (2) A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos períodos de aplicará directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los períodos horarios:

Tabla 2

Baja tensión 1.0, 2.0.x y 3.0.1 con discriminación horaria	Término de energía punta	Término de energía valle
	Te: €/kWh	Te: €/kWh
<b>2.0.1</b> General, Potencia ≤ 2,5 kW	<b>0,135145</b>	<b>0,059614</b>
<b>2.0.2</b> General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	<b>0,135145</b>	<b>0,059614</b>
<b>2.0.3</b> General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	<b>0,135145</b>	<b>0,059614</b>
<b>3.0.1</b> General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	<b>0,136250</b>	<b>0,060102</b>

- (3) Disposición adicional segunda. **Modificación de la tarifa de suministro 3.0.2.**  
 La tarifa 3.0.2 aplicará un complemento por discriminación horaria que diferencia tres períodos tarifarios al día. Los precios aplicables al término energía en cada periodo son los que se fijan en la tabla 1  
 La duración de cada período será la que se detalla a continuación:

Períodos horarios	Duración
Punta	4 horas/día
Llano	12 horas/día
Valle	8 horas/día

Disposición transitoria primera. Adaptación de los horarios de las tarifas 3.0.  
 Se establece un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta orden, para la adaptación de los equipos de medida de todos aquellos suministros que se encuentran acogidos a las tarifas 3.0.2  
 Durante este periodo, estos suministros se facturarán de la siguiente forma:  
 Tarifa 3.0.2: Se aplicará un 17% del total de su consumo a la punta, un 55% del total de su consumo al llano y un 28% del total de su consumo al valle.

**ORDEN ITC 3801/2008, POR LA QUE SE REVISAN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2009**

Se consideran horas punta, llano y valle, en cada una de las zonas, las siguientes:

Zona	Invierno			Verano		
	Punta	Llano	Valle	Punta	Llano	Valle
1	18-22	8-18 22-24	0-8	11-15	8-11 15-24	0-8
2	18-22	8-18 22-24	0-8	18-22	8-18 22-24	0-8
3	18-22	8-18 22-24	0-8	11-15	8-11 15-24	0-8
4	19-23	0-1 9-19 23-24	1-9	11-15	9-11 15-24 0-1	1-9

A estos efectos las zonas en que se divide el mercado eléctrico nacional serán las establecidas en el anexo II de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por lo que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007. Los cambios de horario de invierno a verano o viceversa coincidirán con la fecha del cambio oficial de hora.